

13-2017

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día seis de febrero de dos mil diecisiete.

El Suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día trece de enero del año en curso, se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de [REDACTED] [REDACTED] quien requiere: "(...) 1. Estadística del número de adultos mayores a nivel nacional año 2016. 2. Estadística de número de adultos mayores que sufrieron violencia física, psicológica, sexual y patrimonial en el país en el año 2016. 3. Información sobre el proceso de formación de la Política Nacional de la Persona Adulta Mayor presentada al Presidente de la República en enero de 2016. 4. Anteproyecto de la Política Nacional de la Persona Adulta Mayor.
2. Mediante resolución de las once horas del día diecisiete de enero del año que transcurre, se previno al solicitante presentar de forma física o digital a esta Oficina de Información y Respuesta [en adelante OIR] el escrito de solicitud de acceso a la información debidamente firmada, así como precisar la documentación que en relación al proceso de formación de la política Nacional de la Persona Adulta Mayor pretende obtener en este procedimiento de acceso a la información pública. Para tal efecto se concedió un plazo de cinco días hábiles, con base a los artículos 66 LAIP y el 278 del Código Procesal Civil y Mercantil, en adelante CPCM.
3. Mediante correo electrónico recibido en esta OIR el día veinticuatro de enero del año que transcurre, la peticionaria envió su solicitud de información debidamente firmada, y delimito su pretensión de acceso a la información a efecto de cumplir con la prevención realizada.
4. Por proveído de las once horas del veinticinco de enero del año que transcurre, el suscrito depuró la pretensión de acceso a la información de la peticionaria. Así, se declaró improcedente la información relativa a "Anteproyecto de la Política Nacional de la Persona Adulta Mayor" por encontrarse publicada en el portal de transparencia de este ente obligado, y se dio inicio el procedimiento de acceso a la información por el resto de puntos formulados en la solicitud de mérito.
5. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometán a su conocimiento.



6. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Como parte del procedimiento interno de gestión de información, el suscrito requirió a la Secretaría de Inclusión Social de la Presidencia de la República la información objeto de interés de la peticionaria. En su escrito de respuesta, la titular de dicha dependencia administrativa sostuvo:

*"(...) 1. **Número de adultos mayores a nivel nacional, en el año 2016.***

Le comunico que la información requerida se extrae de las bases de estadísticas de la Dirección General de Estadística y Censo DIGESTYC, quien es la entidad encargada de llevar la estadística nacional, por lo que el número de adultos mayores a nivel nacional en el año 2016 debe ser solicitado a la Dirección General de Estadísticas y Censo, quien de acuerdo al Art. 8 de la Ley Orgánica del Servicio Estadístico Nacional, es la responsable de planear, recolectar, compilar y publicar las estadísticas continuas de la población a nivel nacional.

*2. **Número de adultos mayores que sufrieron violencia física, psicológica, sexual y patrimonial en el años 2016.***

Dado que la Secretaría de Inclusión Social no tiene dentro de sus competencias legales la de investigar casos de personas que sufren violencia física, psicológica sexual y patrimonial, no cuenta con la información requerida por no ser generada en la Secretaría de Inclusión Social.

*3. **Número de adultos mayores que participaron en la formación de la Política Nacional de la Persona Adulta Mayor, que se presentó al Presidente de la República en el mes de enero de 2016.***

Al respecto, le informo que participaron 1,908 personas adultas mayores en la formación de la Política Nacional de la Persona Adulta Mayor.

Ante tal circunstancia, corresponde hacer del conocimiento de la solicitante la respuesta ofrecida por la funcionaria pública de esta Institución.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declarase procedente la solicitud de acceso a la información realizada por* [REDACTED]

2. *Hágase* de conocimiento de la peticionaria la respuesta proporcionada por la funcionaria pública de esta Institución, en relación a su pretensión de información.
3. *Notifíquese* a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República